

REMITENTE

Nombre/Razón Social:
MINISTERIO DEL TRABAJO -
MINISTERIO DEL TRABAJO -
VILLAVICENCIO
Dirección: MINISTERIO DEL
TRABAJO - VILLAVICENCIO

Ciudad: VILLAVICENCIO, META

Departamento: META

Código Postal:

Envío: RN829093908CO

DESTINATARIO

Nombre/Razón Social:
ANA CELI DUQUE

Dirección: CL 38 31 05 CENTRO

Ciudad: VILLAVICENCIO

Departamento:

Ciudad:

Código Postal:

Envío:

Envío:

Envío:

TRABAJO



7250001-043 000-3444

Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

URGENTE

Villavicencio, 15 SEP 2017

Señor (a)
Representante legal
ANA CELI DUQUE
Calle 38 No. 31-05 Centro
Villavicencio Meta

ASUNTO: Notificación por Auto No. 571 de 25 Agosto del 2017.
Radicado No. 1935 del 21/04/2014

Por medio de este **AVISO**, y de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), se le Notifica el contenido del Auto No. 571 del 25/08/2017, expedido por la Coordinadora del Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia, Control, Resolución de Conflictos Conciliaciones de la Dirección Territorial Meta. Lo anterior teniendo en cuenta que no fue posible realizar la Notificación personal del acto, conforme a lo establecido en los Artículos 67 y Siguintes del mismo Código.

Atentamente,

MERCEDES MORALES NARANJO

Coordinadora Grupo Prevención, Inspección Vigilancia, Control
Resolución de Conflictos - Conciliación

Anexos: dos (2) folios.

Copia:

Transcriptor: F. Cabrera
Elaboró: F. Cabrera
Revisó/Aprobó: Mercedes M.



MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCION TERRITORIAL DEL META

AUTO No. 0571

(AGOSTO 25 DE 2017)

7050001-043

Querellante: ANONIMO
Querellada: ANA CELI DUQUE
Auto Comisorio No.0310 DEL 02.05.2014
Radicado No. 1935 DEL 21.04.2014

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS
LABORALES-VISITA DE CARÁCTER GENERAL**

La suscrita Coordinadora del Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y Resolución de Conflictos-Conciliación de La Dirección Territorial Meta, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 41 del Decreto Ley 2351 de 1965 modificado por la ley 584 de 2000, 97 de la Ley 50 de 1990, resolución No. 2143 de fecha 27 de mayo de 2014, Ley 1610 de 2013 y artículo 485 del CST y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que, mediante escrito bajo el radicado No. 1935 de fecha 21 de Abril de 2014, presentado por ANONIMO, al grupo de Atención al ciudadano del Ministerio de Trabajo con PQRD N° 30263, en contra de la Empresa denominada ANA CELY DUQUE, Nit (no reporta), dirección calle 38 N° 31-05 centro Villavicencio, el cual es comisionado a la Inspectora de Trabajo Dra. Mariela Niño Hernandez según auto comisorio No 0310 del 02-05-2014, para adelantar trámite de AVERIGUACIÓN PRELIMINAR, por presunta VIOLACION DE LOS DERECHOS LABORALES INDIVIDUALES, (evasión, elusión, y/o morosidad al sistema de seguridad social, retención indebida de salarios, dominicales y festivos)

De la petición, mediante Auto de fecha 06 de Mayo de 2014 se Avoca Conocimiento en diligencias preliminares en cuyo proveído se ordenó oficiar a la señora ANA CELY DUQUE como Representante Legal de los establecimientos comerciales Hotel INAMBU y HOTEL CENTAUROS DEL LLANO, requiriéndole certificado de existencia legal, copia de los contratos de los trabajadores, copia de la consignación de los tres ultimo pagos, entre otros.

Con oficio N° 01326 de fecha 26 de mayo de 2014, se informa al querellado del inicio de la investigación en su contra, en la cual se le informa que tiene cinco (5) días para que conteste la querrela y/o solicitar pruebas que pretenda hacer valer.

El día 6 de junio de 2104, con Radicado N° 2635 la señora ANA CELI DUQUE GIRALDO, aporta los documentos requeridos por el despacho. Revisadas las diligencias se observa que el querellado allego todos los documentos requeridos por el Despacho, para demostrar el cumplimiento de las normas laborales en (33 folios).

PARA RESOLVER EL DESPACHO TENDRA EN CUENTA

Las averiguaciones preliminares corresponden a actuaciones facultativas de comprobación desplegada por servidores del Ministerio del Trabajo para determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de ésta o recabar elementos de juicio que permitan efectuar una intimación clara, precisa y circunstanciada. Esta

Handwritten signature

Continuación Auto mediante le cual se resuelve una Averiguación Preliminar

actuación permite determinar si existe mérito suficiente para incoar una investigación administrativa laboral eficaz, eficiente y efectiva, pues las consideraciones aludidas por la quejosa reflejan pretensiones litigiosas como declaraciones de derechos individuales o de definición de controversias en materia laboral y de demás derechos sociales, que deben resolverse ante la vía judicial.

El Artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo Numeral 1, subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965, modificado por el artículo 20 de la Ley 584 de 2000, establece que los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán "...hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos...Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces..."

Por su parte la buena fe como principio constitucional obliga a que las autoridades públicas y la misma ley presuman la buena fe en las actuaciones de los particulares, y que tanto ellas como los particulares actúen de esta manera. Esta norma indica la manera como deben cumplirse las relaciones de los particulares con las autoridades públicas.

El objetivo es que se atiendan las obligaciones y los requerimientos legales relacionados con la presente investigación preliminar, cumpliendo oportunamente con los compromisos establecidos por las autoridades competentes en lo referente a sus empleados y actos administrativos. En el caso que nos ocupa y revisando los documentos aportados se verifica el cumplimiento al artículo 57, numeral 4) del Código sustantivo de trabajo "pagar la remuneración pactada en condiciones, periodos y lugares convenidos.", Código sustantivo de trabajo, artículo 145: "salario básico es el que todo trabajador tiene derecho a percibir para subvenir a sus necesidades normales y a las de su familia, en el orden material, moral y cultural" ... y cumplimiento al título VIII y IX del Código sustantivo de trabajo, donde se encuentra lo relacionado con prestaciones sociales: prima, vacaciones, cesantías, auxilio de cesantías. De esta manera y observando los documentos aportados que a continuación relaciono y que se encuentran en el expediente se verifica el cumplimiento de las normas laborales. Así: Certificado de Existencia y Representación legal de la Empresa (folio 13 al17), Copia y de los contratos suscritos con personal vinculados laboralmente con la Empresa (folios 23 al 28), copia de las nómina de los trabajadores de los meses marzo, abril y mayo 2014 (folios 10 al 12), copias de los comprobantes de pago planilla asistida pila de los meses Enero, febrero, mayo 2014 (folio 29), copia de la liquidación de las prestaciones sociales de los trabajadores del hotel INAMBU firmada por ellos en donde declara a paz y salvo de todo concepto a la señora ANA CELY DUQUE GIRALDO (folios 18 al 22), se anexo copia del pago de la planilla de seguridad social (folio 32), copia dela administradora de riesgos laborales (fl 33), copia de la certificación de fondo de pensiones y cesantías protección (folio 34),de las personas que continuaron laborando (folios 30 hasta 41). Por lo que se concluye: que en los documentos requeridos y aportados por la señora ANA CELY DUQUE GIRALDO, en calidad de persona natural y propietaria del hotel INAMBU y en calidad de arrendataria del hotel CENTAUROS DEL LLANO según Cámara de Comercio que anexo, se verifica el cumplimiento de la norma presuntamente vulnerada por la parte querellada señora ANA CELY DUQUE GIRALDO,

Por lo anteriormente expuesto el Despacho procederá a ordenar el archivo de las diligencias no sin antes informarle al querellado la obligación Constitucional y Legal de cumplir con las disposiciones legales vigentes en las relaciones laborales individuales, colectiva y normas que regulen la relación laboral en Colombia.

Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se debe tomar una decisión, y la Coordinadora del grupo Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y Resolución de Conflictos-Conciliación.

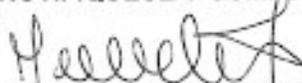
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - ARCHIVAR la Actuación Administrativa Laboral, investigación preliminar a la empresa denominada ANA CELY DUQUE GIRALDO, identificada con cedula de Ciudadanía N°

Continuación Auto mediante le cual se resuelve una Averiguación Preliminar
21233055, NIT 00000021233055-1. Con dirección Calle 38 N° 31-05 Barrio el centro de Villavicencio
(Meta), por lo expuesto en la parte motiva querrela instaurada por el señor ANONIMO.

ARTICULO SEGUNDO. - Notificar personalmente a los interesados de conformidad con lo previsto en
el Art. 47 de la ley 1437 de 2011, informándoles que contra el presente auto procede el recurso de
reposición ante este despacho y en subsidio el de Apelación ante el Superior: dirección Territorial Meta.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MERCEDES MORALES NARANJO

Coordinadora de Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control
Resolución de Conflictos-Conciliación

Elaboro. Mariela N.
Reviso aprobó : Mercedes M.

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Numero
		<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Correo	<input type="checkbox"/> No Contactado
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fallado	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
Fecha 1:	18 SEP 2017	Fecha 2:	DAY MONTH YEAR
Nombre del distribuidor:	Edward Naranjo Acosta		
Centro de Distribución:	C.C. 86.078.195		
Observaciones:	Hotel centauron		

